

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No.

Nº 2577

"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste a la Reliquidación de la Pensión vitalicia jubilación al docente: DEYANIRA DEL CARMEN DIAZ TAPIAS"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-639249 del 19/09/2018**, el (la) docente: **DEYANIRA DEL CARMEN DIAZ TAPIAS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **23.088.959 DE SAN JUAN NEPOMUCENO**, Solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante Resolución No. **4455 del 28 de Abril de 2011**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADO, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91**.

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que le incluyan la totalidad de los factores salariales.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Copia de la resolución No. **4455 del 28 de Abril de 2011**, que le reconoció la pensión de jubilación

Que para efectos de liquidación de la pensión se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda M.P CESAR PALOMINO CORTES la cual falla unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente: En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los cuales se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado Artículo. Lo anterior, en aplicación del precedente obligatorio en términos de los Artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011.

-Que por lo tanto, NO hay nueva liquidación de la pensión de jubilación y el valor de la mesada pensional es el mismo **\$2.785.679**, Mensuales a partir del **15 de Agosto de 2017**.

-Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

-Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 2577

"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste a la Reliquidación de la Pensión vitalicia jubilación al docente: DEYANIRA DEL CARMEN DIAZ TAPIAS"

ARTICULO PRIMERO: Negar al docente **DEYANIRA DEL CARMEN DIAZ TAPIAS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **23.088.959 DE SAN JUAN NEPOMUCENO** un Ajuste a la Reliquidación de la Pensión vitalicia jubilación, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

19 JUN 2019



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar


DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL